

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000253-00, informando que la demandada dio contestación a la demanda sin que obre en el expediente trámite de notificación por parte de la parte actora, además, esta última reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que si bien la parte actora, mediante correo electrónico del 20 de abril de 2021, pretendía acreditar la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 a la pasiva, lo cierto es que no adjuntó el mail por mencionado, solamente se limitó a remitir a este juzgado, memorial aseverando lo anterior y los anexos, demanda, subsanación y auto admisorio, por lo que, no hay certeza de la fecha en que fueron efectivamente notificadas las demandadas, empero estas dieron contestación a la demanda, en ese orden, se dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1016007216 y T.P. No. 266914 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora YOUSEFF AMARA PACHÓN, identificada con C.C. No. 1.019.069.334 y T.P. No. 311.472 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A., conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**

Por otro lado, observa el despacho que la parte demandante allega reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., que dispone:

(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial. (...)

Al observar, que las demandadas copiaron el correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2021 por medio del cual dieron contestación a la demanda a la parte actora, y ésta, el 11 de mayo siguiente, presentó reforma, se encuentra que cumple con el término señalado en la norma citada.

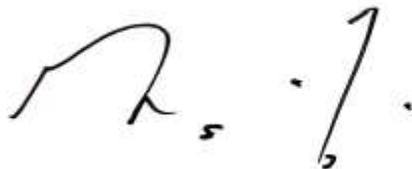
En consecuencia y una vez revisado el escrito de la parte interesada por medio del cual pretende reformar la demanda inicial, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y la S.S., por lo que se **CORRE TRASLADO** de la misma a la demandada, por el término de cinco (5) días. **POR SECRETARÍA** póngase en conocimiento de la pasiva el correo de reforma de la demanda visible en el numeral 42 y 43 del expediente digital.

Al respecto, se exhorta a la parte actora para que en lo sucesivo cumpla con su deber de poner en conocimiento cualquier memorial con destino al proceso a la contraparte, de conformidad con el CGP y el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, dado que la parte demandante no ha dado cumplimiento a notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o por lo menos no lo ha acreditado, con el fin de darle impulso al proceso y evitar futuras nulidades, **POR SECRETARÍA**, notifique de la existencia de este proceso a la mencionada entidad a través del aplicativo web dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d288bb60d5737e0e805a6faec73a07d65689ef14462d0b49c268268a99d8b7

Documento generado en 22/10/2021 09:32:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**